

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** No.129-P-CPJP-2016  
No. 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2016  
**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** IMPUGNACIÓN – EJECUCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UN CONDENADO Y SOLO UNO APELA.

**CONSULTA:**

En caso de que existan más de un sentenciado, y uno de ellos apela la decisión de primer nivel y el otro no, ¿cabe o no disponer se sienta la razón de ejecutoria de la persona que no apeló por parte del Tribunal de segundo nivel, tomando en consideración que dicha ejecutoria debe realizar el Tribunal A quo?

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 04 DE DICIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 919-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL:**

- El artículo 652.6 del COIP, regula: "...6. La interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código."
- Artículo 624 inciso primero del COIP: "Oportunidad para ejecutar la pena.- La pena se cumplirá una vez que esté ejecutoriada la sentencia..."
- El artículo 621 ibídem: "Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República."

## PRESIDENCIA

- En el artículo 622 del COIP, determina los requisitos de la sentencia, entre otros, por ejemplo en los numerales 5 y 6: "...5.- La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso. 6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda...".

### **ANÁLISIS**

Se consulta sobre el efecto suspensivo una vez ejercido el derecho a la impugnación y admitido el recurso de apelación en caso de condena. En este caso el efecto recae por sobre la universalidad de la decisión, suspendiéndose la ejecución de la totalidad de la sentencia condenatoria.

A pesar de que no todos los condenados impugnen la sentencia de primer nivel, o si solamente se ha apelado una parte de la decisión, el efecto suspensivo actúa integralmente por sobre la toda la sentencia y no de forma individual o parcial. Tiene lógica lo dicho, más aún si recordamos que el superior, al resolver el recurso apelación, puede por un lado confirmar la decisión de primer nivel; o por otro, puede modificarla, revocarla, o podría incluso declarar la nulidad de lo actuado, en estos casos indudablemente la situación jurídica de todos los condenados podría variar.

Esta interpretación cabe solamente para el caso de que en una misma sentencia existan solamente condenados, empero si en esa misma decisión existe además una persona a quien se le ha confirmado su inocencia, el efecto suspensivo no opera para él o ella, debiendo recuperar su libertad inmediatamente.

### **CONCLUSIÓN**

En caso de sentencia condenatoria en contra de dos o más personas, una vez interpuesto y admitido el recurso de apelación, el efecto suspensivo en la ejecución opera para la totalidad de la decisión, indistintamente si es que alguno de los sentenciados no haya ejercido el derecho a impugnar. Una vez que ha operado el efecto suspensivo, no cabe sentar ninguna razón de ejecutoria, pues la sentencia no se encuentra ejecutoriada.